



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

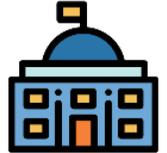
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 16 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La particular solicitó: **1.-** Facultades, atribuciones y obligaciones del actual encargado, responsable y/o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez; **2.-** régimen de contratación y; **3.-** La información de cualquier persona que se encuentre con alguna comisión como responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez” actualmente

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó el oficio mediante el cual se comisionó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como Responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada no correspondía con lo peticionado, por lo que reiteró su solicitud.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR por las siguientes razones:

1.- El sujeto obligado proporcionó el oficio mediante el cual se comisionó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como Responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”, por lo que se advierte que dicho documento daría respuesta al **requerimiento 3**.

2.- La facultades, atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas al estar establecidas en la ley, constituye información pública que, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, se encuentra disponible en medios impresos y/o electrónicos, en ese sentido, no se advierte algún impedimento legal para proporcionar dicha información respecto de la persona responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.

3.- El régimen de contratación de una persona servidora pública como es el caso de la persona responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” es información pública en términos del artículo 121, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada en los **requerimientos 1 y 2**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

En la Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2584/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución, con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 5 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074421000273**, a través de la cual la particular requirió a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Se solicita copia donde se señale de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, las facultades, atribuciones y obligaciones del actual encargado, responsable y/o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento, me refiero específicamente a un nombramiento legal, así como la información de cualquier persona que se encuentre con alguna comisión como responsable del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez actualmente por ello solicito también información donde se señale de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, las facultades, atribuciones y obligaciones del comisionado como encargado, responsable y/o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez,” (Sic)

II. Ampliación. El 19 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número AGAM/DGDS/CSS/035/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, suscrito por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

III. Respuesta a la solicitud. El 30 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AGAM/DGDS/CSS/0125/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted, que se agrega a este curso copia simple del oficio **AGAM/DGDS/0017/2020(SIC) DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021, con el cual se designa a Mónica Guadalupe Morales Espada, con el cual se le comisiona como Responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”, por lo que respecta al régimen de contratación eso no es un asunto de competencia de esta Dirección General.**

[...]

- B)** Oficio número AGAM/DGDS/0017/2020, de fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y dirigido a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los Artículos 128 Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con el Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y el SÉPTIMO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a lo establecido en los Artículos 20 Fracción XVII, 34 Fracción VII, 35 Fracción IV y 224 de la Ley Orgánica de Alcaldías, me permito informar a Usted que a efecto de ampliar la cobertura de los servicios en los Centros Culturales y Sociales que brinda la Alcaldía, con esta fecha se le comisiona como **Responsable** del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”, ubicada en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

Avenida Margarita Maza de Juárez, número 150, entre avenida Cien Metros y avenida Vallejo, colonia Patera Vallejo, C.P. 07710, en Gustavo A. Madero.

No omito mencionar a Usted, que la presente comisión se le otorga únicamente, por el periodo de tiempo que esta Dirección General lo estime pertinente, de acuerdo a los indicadores de necesidades de la comunidad y en función del nivel de desempeño que se registre en las tareas que estarán a su cargo.

Finalmente, constitúyase en el Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez” para efecto de tomar las acciones tendientes a hacer viables los fines del mismo.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.
[...]

C) Oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/125/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos de la Dirección de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]
Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; la solicitud no es competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano, por lo tanto, se sugiere sea canalizada al área competente, por tal motivo no es posible atender favorablemente su solicitud.
[...].

IV. Recurso de revisión. El 7 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

“Han emitido varios documentos de respuesta y en ninguno se da una verdadera respuesta, es decir, no se especifica de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, las facultades, atribuciones y obligaciones del actual encargado, responsable y/o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, así como el régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento, específicamente a un nombramiento legal, así como la información de cualquier persona que se encuentre con alguna comisión como responsable del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez actualmente se solicitó claramente que se señale de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, las facultades, atribuciones y obligaciones del comisionado como encargado, responsable y/o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, las áreas que han emitido las respuestas, no han transparentado la información solicitada, siguen omitiéndola.” (Sic)

V. Turno. El 7 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2584/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El 10 de diciembre de 2021, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2584/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El 11 de enero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/045/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VIII. Cierre. El 10 de febrero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 10 de diciembre de 2021.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó a la Alcaldía Gustavo A. Madero, en medio electrónico, copia de la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

- 1.- Copia donde se señale de manera oficial conforme a los ordenamientos legales, las facultades, atribuciones y obligaciones del actual encargado, responsable y/o administrador del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez;
- 2.- El régimen de contratación que se requiere para otorgar dicho nombramiento, me refiero específicamente a un nombramiento legal;
- 3.- La información de cualquier persona que se encuentre con alguna comisión como responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez” actualmente.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social proporcionó el oficio número AGAM/DGDS/0017/2020, de fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, mediante el cual se comisionó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como Responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”.

Por otro lado, la Dirección de Administración de Capital Humano manifestó que la solicitud no era de su competencia.

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada no correspondía con lo peticionado, por lo que reiteró su solicitud.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que en respuesta el sujeto obligado proporcionó el oficio número AGAM/DGDS/0017/2020, de fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el Director General de Desarrollo Social, mediante el cual se comisionó a la C. Mónica Guadalupe Morales Espada como Responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez”, por lo que se advierte que dicho documento daría respuesta al **requerimiento 3**, es decir a la información de cualquier persona que se encuentre con alguna comisión como responsable del Centro Deportivo “Margarita Maza de Juárez” actualmente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

Sobre el particular, el criterio orientador número 16/17¹, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Expresión documental”, establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Con base en lo anterior, cuando los particulares no señalen de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados tienen el deber de interpretar el requerimiento informativo de tal forma que se le otorgue de una expresión documental.

En esa línea, se advierte que la Alcaldía Gustavo A. Madero entregó la expresión documental que da respuesta a lo solicitado en el **requerimiento 3**, ya que da cuenta del nombre de la persona servidora pública que ostenta el carácter de responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” actualmente.

Sin embargo, respecto de los **requerimientos 1 y 2**, el sujeto obligado no se pronunció estrictamente sobre lo solicitado, en esa tesitura, es de suma relevancia destacar algunos de los deberes que la Ley de Transparencia impone a todos los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información pública:

“[...]

¹ Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/16-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

II. **Su estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, **las atribuciones y responsabilidades** que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

[...]

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el **régimen de confianza u honorarios y personal de base**. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

[...]

XII. **Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios**, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[...]"

De la normativa transcrita se desprende que:

- Los sujetos obligados deben responder sustancialmente las solicitudes de información.
- La estructura orgánica de los sujetos obligados es información pública porque constituye una obligación de transparencia y debe difundirse en formatos que permitan vincular a las personas servidoras públicas con la estructura a la que pertenecen, sus atribuciones y responsabilidades.
- La información concerniente a todas las personas servidoras públicas que presten servicios bajo el régimen de confianza, u honorarios y personal de base, como es el caso de su nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, es información de naturaleza pública ya que se trata de una obligación de transparencia.
- El nombre de los prestadores de servicios profesionales, los servicios para los que fueron contratados, el monto de sus honorarios y su periodo de contratación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

también es información pública al tratarse de una obligación de transparencia exigible a todo sujeto obligado.

- Los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones.
- Cuando la información solicitada ya esté disponible en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet, bastará con que se le haga saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma para consultar la información de su interés.

En relación con el deber que tiene todo sujeto obligado de responder sustancialmente las solicitudes, se destaca el criterio orientador 02/2017², emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” [Énfasis añadido]

² Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

En atención al contenido de los presupuestos normativos expuestos, puede concluirse que:

- a) La facultades, atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas al estar establecidas en la ley, constituye información pública que, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, se encuentra disponible en medios impresos y/o electrónicos, en ese sentido, no se advierte algún impedimento legal para proporcionar dicha información respecto de la persona responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez”.
- b) El régimen de contratación de una persona servidora pública como es el caso de la persona responsable del centro deportivo “Margarita Maza de Juárez” es información pública en términos del artículo 121, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia.

En adición a lo anterior, el sujeto obligado dejó de observar el deber que le impone el artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, ya que no respondió sustancialmente la solicitud de información, esto al no pronunciarse respecto a las facultades, atribuciones y obligaciones del administrador, encargado o responsable, así como de su régimen de contratación, cuando es evidente que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado.

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio de la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para el efecto de que:

- Proporcione al particular la información solicitada en sus **requerimientos 1 y 2**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2584/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO